



El Fiscal General del Estado

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO DEL CONSEJO FISCAL

I. Introducción

El Consejo Fiscal se configura en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal como un órgano más de la estructura organizativa del Ministerio Fiscal (art. 12.b), pudiendo actuar en Pleno y Comisión Permanente (art. 14.3). Las funciones del Consejo Fiscal aparecen descritas en el artículo 14.4 del Estatuto, detallándolas y relacionando otras distintas su articulado (18.4 y 5; 21.3; 21.5; 23; 36.3; 40; 58.1; 66.1; 67; 69; Disp. Transitoria. 8ª), que desde su promulgación en 1981 ha sufrido diversas reformas legales.

Por otra parte, el Real Decreto 437/1983, de 9 de febrero, sobre constitución y funcionamiento del Consejo Fiscal, reformado en 2005 y 2009, y que ha sido modificado recientemente para incorporar determinadas reglas sobre constitución de mesas electorales en las Fiscalías de Área (RD 1009/2017 de 1 de diciembre), pormenoriza las funciones competencia del Pleno del Consejo (art. 3) y las de competencia de la Comisión Permanente (art. 4). Al Pleno le asigna una quincena de funciones, refiriéndose en último apartado -a modo de cierre- *a las demás funciones que la Ley u otras disposiciones le confieran y aquellas que, aún atribuidas a la Comisión Permanente, recabe para su conocimiento por razones de especial importancia o complejidad* (art. 3.15). A su vez, al enumerar las funciones de la Comisión Permanente, le atribuye *cuántas otras funciones le delegue el Pleno del Consejo Fiscal* (art. 4.7).

Entre las competencias del Pleno del Consejo se encuentra la de *regular su propio funcionamiento interno* (art. 3.1), lo que determinó que el 20 de septiembre de 1983 fuese aprobado el Reglamento de Régimen Interno del Consejo Fiscal (Boletín Ministerio Justicia 133/1983 de 5 de diciembre). Este Reglamento Interno ha desarrollado la facultad avocatoria que al Pleno reconoce el artículo 3.15 del RD 437/1983, cuando declara que *cualquier Vocal puede interesar que se reserve para el Pleno alguno de los asuntos que corresponde resolver a la Comisión Permanente, sin perjuicio de que en la siguiente sesión del Pleno se de cuenta de los asuntos tratados por la Permanente desde su última sesión* (art. 6). El Reglamento de Régimen Interno también admite que, cuando corresponda reunión ordinaria del Pleno, el Presidente pueda acordar que los asuntos pendientes de resolución por la Permanente se debatan y sean resueltos en el Pleno, *salvo que por su índole no admitan demora* (art. 8).



II.- Competencias del Pleno del Consejo Fiscal y de la Comisión Permanente ante los cambios organizativos y nuevos cargos en el actual Estatuto.-

El Estatuto Orgánico ha sido objeto de varias modificaciones legales. Unas veces, para dotar al Ministerio Fiscal de mayor autonomía en el desempeño de sus funciones. Otras, persiguiendo mayor eficiencia en el cumplimiento de su misión constitucional, impulsando de manera relevante el principio de especialización con la creación de las Unidades Especializadas de la Fiscalía General del Estado y las Secciones Especializadas de Fiscalías. También, para introducir cambios en la estructura interna de las Fiscalías, estableciendo nuevas figuras organizativas y cargos al frente de ellas, a los que la Fiscalía General del Estado ha otorgado carta de naturaleza mediante numerosas Instrucciones.

La situación descrita ha determinado que funciones tan características del Consejo Fiscal, como la de *informar las propuestas respecto al nombramiento de los diversos cargos* (art. 14.4.c EOMF), competencia propia del Pleno *cuando no son automáticos y reglados* (art. 3.4 RD 437/1983), merezca reconsiderarse desde el punto de vista competencial ante el notable incremento de nombramientos internos en las Fiscalías. Igual exigencia se deriva de la reciente asunción por el Consejo de la competencia para apreciar la compatibilidad de simultanear actividades públicas o privadas con la oficial del cargo, o para participar en órganos de colaboración territorial implicados en la Administración de Justicia o en otros entes ejerciendo las funciones que el ordenamiento estatal atribuye al Ministerio Público (arts. 14.4.e, 11.3 y 3.16 EOMF). Por último, resulta conveniente delimitar la competencia del Pleno o de la Comisión Permanente ante funciones de diversa naturaleza que disposiciones ajenas al Estatuto atribuyen al Consejo.

III.- Acuerdos de delegación de funciones del Pleno del Consejo Fiscal a favor de la Comisión Permanente.-

La oportunidad de adoptar en este documento acuerdos de delegación de funciones obedece a las razones expuestas y a la sentida necesidad de dotar de uniformidad y seguridad jurídica al funcionamiento del Consejo, órgano colegiado no constituido permanentemente, imprimiendo agilidad sin restar garantías a sus decisiones.

Son principios básicos de referencia los siguientes:

- 1.- La cláusula general de competencia del Pleno para asumir las funciones legalmente encomendadas al Consejo Fiscal (art. 3.15 RD 437/1983).
- 2.- La facultad del Pleno para poder adoptar acuerdos delegando en la Comisión Permanente funciones que inicialmente tiene atribuidas o que corresponden, sin más concreción al Consejo (art. 4.7 RD 437/1983).
- 3.- La facultad del Pleno para poder recabar -a modo de avocación- el conocimiento de funciones atribuidas a la Comisión Permanente o delegadas en la misma cuando concurren razones de especial importancia o complejidad (art. 3.15 RD 437/1983).

Los **Acuerdos de delegación de funciones** que en este documento adopta el Consejo Fiscal, con la consecuente reconsideración competencial, afecta a ámbitos de actuación de diferente



El Fiscal General del Estado

naturaleza, resultando conveniente reafirmar asimismo las funciones absolutamente indelegables del Pleno, clarificando así sus competencias y las de la Comisión Permanente:

1).- Nombramiento de cargos en la Carrera Fiscal (14.4.c EOMF).-

A.- Propuesta de nombramientos discrecionales para plazas cuya cobertura ha de producirse mediante concurso de méritos: la competencia siempre corresponde en exclusiva al Pleno del Consejo (art. 3.4 RD 437/1983).

B.- Propuesta de nombramientos automáticos para cobertura de plazas vacantes mediante concurso reglado, atendiendo su designación al mejor puesto escalafonal: la competencia siempre corresponde a la Comisión Permanente (art. 3.4 RD 437/1983).

C.- Propuesta de nombramientos de designación directa del Fiscal General del Estado: Fiscal Jefe, Teniente Fiscal y Fiscales de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado; Fiscales de la Unidad de Apoyo y Fiscales adscritos a los Fiscales de Sala Coordinadores integrados en la Fiscalía General del Estado (art. 36.3 EOMF): la obligatoria comunicación al Consejo Fiscal de la designación por el Fiscal General del Estado, previa a elevar la propuesta al Gobierno, siempre es al Pleno del Consejo (excepcionalmente en evitación de demoras la comunicación podría tener lugar por vía electrónica).

D.- Retención de Fiscales que obtienen plaza en concurso de traslado para continuar actuando temporalmente en la Fiscalía de origen (arts. 327.3 LOPJ, 173.4 RCJ y 21.5 EOMF): la competencia se delega en la Comisión Permanente cuando el Fiscal retenido y los Jefes de ambas Fiscalías muestran conformidad con la adopción de la medida de retención.

La competencia corresponde al Pleno cuando no existe conformidad en todos ellos o concurren razones de importancia o complejidad (la audiencia podrá producirse por vía electrónica cuando concurren razones de urgencia).

La competencia también corresponde al Pleno cuando el Fiscal ha solicitado en la instancia del concurso que se difiera el cese derivado del traslado -para conciliar la vida laboral y familiar- *por motivos de escolarización de los hijos* (la audiencia podrá producirse por vía electrónica cuando concurren razones de urgencia).

E.- Nombramiento de los Fiscales Decanos de Secciones Territoriales de las Fiscalías (arts. 10.4 y 36.4 EOMF): la competencia siempre corresponde al Pleno cuando los candidatos a la plaza son varios (art. 3.4 RD 437/1983).

Si el Fiscal propuesto por el Fiscal Jefe es el único candidato para el cargo, la competencia se delega en la Comisión Permanente.

F.- Nombramiento de Fiscales Delegados de Fiscalías Especiales (art. 19.5 EOMF), de Fiscales Autonómicos de Especialidades, de Fiscales Delegados Provinciales de Especialidades, y de Decanos de especialidades (art. 36.4 EOMF): la competencia corresponde al Pleno cuando son varios los Fiscales que aspiran a ocupar el cargo ofrecido. Igualmente, cuando el Fiscal de Sala Coordinador discrepa del Fiscal propuesto por el Fiscal Jefe en el trámite de audiencia de que dispone (art. 3.4 RD 437/1983).

Si el Fiscal Delegado que se propone es el único candidato, la competencia se delega en la Comisión Permanente salvo que el Fiscal de Sala Coordinador mantenga postura discrepante respecto del Fiscal propuesto.



El Fiscal General del Estado

2).- Designación de Fiscales en comisión de servicio orgánica (art. 350 LOPJ).-

A.- Para prestar servicio incluso por vía de refuerzo en otra Fiscalía (arts. 350.1.a y 216 bis.1 LOPJ; 177.1.a y 177.3 RCJ): la competencia siempre corresponde al Pleno (la plaza es ofrecida en concurso de méritos).

La competencia para acordar la prórroga de esta comisión de servicio corresponde al Pleno (por razones de urgencia para evitar demoras la audiencia podrá tener lugar por vía electrónica).

B.- Para prestar servicio en el Ministerio de Justicia o participar en misiones de cooperación jurídica internacional (art. 350.1.b y c LOPJ): la competencia se delega en la Comisión Permanente.

La prórroga de esta comisión de servicio se delega igualmente en la Comisión Permanente.

3).- Designación de Fiscales mediante concurso en comisión de servicio interna o económica conforme la Instrucción 3/2015 FGE.- La competencia se delega en la Comisión Permanente. La designación es por antigüedad escalafonal aunque es preciso que el Fiscal se encuentre en servicio activo efectivo, debiéndose valorar también para la designación el posible informe contrario -del Fiscal Jefe y de la Inspección Fiscal- sobre su oportunidad, especialmente ante posibles retrasos (apdos. 2.2 y 2.3). Por las circunstancias anteriores, la designación adquiere connotaciones propias de los nombramientos discrecionales.

La competencia corresponderá al Pleno si en el candidato de mayor antigüedad concurre alguna de las circunstancias expuestas de posible exclusión: falta de efectividad del servicio activo, inoportunidad del traslado por retraso en despacho de asuntos... (la audiencia puede tener lugar por vía electrónica para evitar demoras).

4).- Destacamento temporal de Fiscales (21.5 EOMF y 4.2 RD 437/1983).- Frente a las comisiones de servicio que son de naturaleza voluntaria, el destacamento temporal presenta carácter obligatorio, requiriendo conocer el parecer de los respectivos Fiscales Jefes. Cuando la Fiscalía General del Estado o un Fiscal Superior de Comunidad Autónoma propone el destacamento temporal de un Fiscal para actuar en Fiscalía distinta a la de su destino -por razón del volumen o complejidad del asunto- la competencia reglamentariamente atribuida a la Comisión Permanente persiste si el Fiscal manifiesta su conformidad con la medida de destacamento temporal.

Cuando el Fiscal que debe ser destacado expresa su disconformidad, el Pleno del Consejo asume la competencia.

La prórroga del destacamento temporal seguirá el mismo régimen competencial, a favor de la Permanente o del Pleno, en función de prestar conformidad el Fiscal afectado.

5).- Designación de Fiscal para actuar en un asunto determinado (26 EOMF y 4.5 RD 437/1983).- La competencia corresponde reglamentariamente a la Comisión Permanente.

Si se plantearan problemas o discrepancias, el Pleno del Consejo asume la competencia (de mediar razones de urgencia la intervención podrá desarrollarse por vía electrónica).

6).- Apreciación de compatibilidades (14. 1. e, 11.3 y 3.16 EOMF; 3.6 RD 437/1983).- La competencia corresponde al Pleno del Consejo Fiscal, sean Fiscales titulares o sustitutos los que cursan la solicitud de compatibilidad (para evitar demoras, la intervención del Pleno podrá producirse por vía electrónica).

La competencia se delega en la Comisión Permanente cuando el reconocimiento de



El Fiscal General del Estado

compatibilidad recae sobre actividad docente salvo en supuestos de especial importancia o dificultad, y también siempre que se formule objeción por el Fiscal Jefe respectivo o la Inspección Fiscal.

7).- Fiscales sustitutos.-

A.- Lista de Fiscales sustitutos nombrados para las distintas Fiscalías, correspondiente a cada año judicial, y prórroga anual de las mismas (arts. 15.1 y 16.1 RD 634/2014): la competencia se delega en la Comisión Permanente (la propuesta con las listas tiene lugar cada dos años, correspondiendo emitir el informe generalmente a finales de julio o en agosto debido a los propios tramites del procedimiento de selección).

B.- Propuesta de nombramiento de Fiscales sustitutos en la Fiscalía del Tribunal Supremo (arts. 28.2 y 10 RD 634/2014): la competencia siempre es del Pleno del Consejo Fiscal.

C.- Propuesta de cese de Fiscales sustitutos:

a).- Cese del Fiscal sustituto que promueve el Fiscal General del Estado en sumaria información por causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición establecidas en el Estatuto del Ministerio Fiscal (art. 27.e. RD 634/2014): la competencia corresponde al Pleno (el informe se reclamará por vía electrónica de concurrir razones de urgencia o para evitar demoras).

La competencia se delega en la Comisión Permanente cuando el Fiscal sustituto expresa conformidad con los hechos que se le atribuyen.

b).- Cese del Fiscal sustituto que promueve el Fiscal General en sumaria información por falta de aptitud o idoneidad, bien por dejar de atender diligentemente los deberes del cargo o por incumplimiento consciente de las funciones propias del cargo (art. 27.f RD 634/2014): la competencia corresponde al Pleno (el informe se reclamará por vía electrónica de concurrir razones de urgencia o para evitar demoras).

La competencia se delega en la Comisión Permanente en los casos de conformidad del afectado con los hechos que se le imputan.

8).- Condecoraciones de la Cruz de San Raimundo de Peñafort (Instrucción 2/2016 FGE; arts. 14.4.e EOMF y 3.5 RD 437/1983).- Corresponde al Pleno del Consejo la competencia para resolver, y formular propuestas al Ministerio de Justicia en expedientes de mérito: menciones honoríficas, menciones extraordinarias y concesión del grado que corresponda de la Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort (excepcionalmente por razones de urgencia podría solicitarse el informe por vía electrónica).

IV.- Traslado por vía electrónica de documentación a los Vocales y publicidad del Acuerdo de delegación de competencias.-

1.- La respuesta de los Vocales, del Pleno o de la Permanente, cuando resulte necesario cumplimentar por vía electrónica el trámite de audiencia, se producirá en el plazo de *48 horas* salvo que razones de urgencia exijan tiempo inferior. En este caso, se adoptarán las medidas razonablemente pertinentes para asegurar que el traslado de la documentación y propuesta que se formule llega a conocimiento de los destinatarios. De no recibirse contestación, se presumirá que el Vocal no plantea objeción a la propuesta.



El Fiscal General del Estado

2.- La documentación enviada por correo electrónico a los Vocales de la Comisión Permanente para informar asuntos de su competencia (forma en la que se produce ordinariamente la intervención), será remitida también a los restantes Vocales del Consejo por si consideran oportuno interesar individualmente la reserva de conocimiento del Pleno (art. 6 Regl. Rég. Interno).

3.- El presente Acuerdo se publicará en la página Web de la Fiscalía General del Estado y se trasladará a todas las Fiscalías para conocimiento general.

Madrid 17 de enero de 2018
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO
PRESIDENTE DEL CONSEJO FISCAL



Julián Sánchez Melgar

